

RESOLUCIÓN No. 01075

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicados No. Radicado SDA 2012ER014001 del 27 de enero de 2012, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P., identificada con NIT. No. 899.999.094-1, solicita permiso de ocupación de cauce del Humedal el Burro para el proyecto **"ADECUACIÓN HIDRÁULICA FASE II Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL HUMEDAL EL BURRO DENTRO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ"**

Que el día 22 de febrero de 2012, se realizó visita conjunta con los profesionales de apoyo de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP.

Que mediante radicado 2012ER033396 del 12 de marzo de 2012, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P, remite la información adicional solicitada en la visita realizada el 22 de febrero de 2012.

Que mediante memorando 2012IE076005 del 21 de junio de 2012, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, solicita complementar la información emitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP mediante radicado 2012ER033396 del 12 de marzo de 2012.

RESOLUCIÓN No. 01075

Que mediante memorando 2012IE079689 del 29 de junio de 2012, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, informa a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad sobre el traslado realizado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP del memorando 2012IE076005 del 21 de junio de 2012.

Que mediante radicado 2012EE080201 del 3 de julio de 2012, se envió a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, memorando emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, donde solicita complementar la información solicitada durante la visita.

Que mediante memorando 2012IE085850 del 18 de julio de 2012, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad informa a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, que en reunión realizada el día 12 de julio de 2012, es viable conceder el permiso de ocupación de cauce, *“condicionado al cumplimiento de los requisitos solicitados en el memorando 2012IE076005, y sobre los cuales la SCASP deberá hacer el respectivo seguimiento y verificación del permiso”*.

Que mediante radicado 2012ER090609 del 30 de julio de 2012, mediante el cual la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP, da alcance a los oficios 2012ER014001 Y 2012ER033396.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto, inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación del cauce del Humedal el Burro para el proyecto **“ADECUACIÓN HIDRAÚLICA FASE II Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL HUMEDAL EL BURRO DENTRO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 6513 del 11 de septiembre del 2012, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada de lo cual concluyó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01075

“(…) 5. CONCEPTO TÉCNICO

La visita técnica al sitio del proyecto el día 22 de febrero de 2012, permite verificar que el objeto del permiso de ocupación de cauce surge por la necesidad de potenciar el Humedal como ecosistema que sustenta hábitats para diversas especies de fauna y flora típicas de Humedales y que suministra servicios ambientales de importancia para la ciudad y sus habitantes.

*Teniendo en cuenta la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP y la plasmada en el acta de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP considera viable formalizar el **otorgamiento del permiso de ocupación de cauce en el Humedal El Burro**, que será de carácter **TEMPORAL** por el tiempo de ejecución de la obra, debido al tipo de obra; sin embargo vale la pena resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP.(…)”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental otorgue la autorización para la ocupación del cauce del Humedal, solicitado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter **TEMPORAL**. El objetivo principal de la intervención es la necesidad de potenciar el Humedal como ecosistema que sustenta hábitats para diversas especies de fauna y flora típicas de Humedales y que suministra servicios ambientales de importancia para la ciudad y sus habitantes.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 6513 del 11 de septiembre del 2012, y que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación del cauce en el Humedal el Burro.

RESOLUCIÓN No. 01075

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.-, prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB ESP - será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e

RESOLUCIÓN No. 01075

integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención, prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

RESOLUCIÓN No. 01075

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá identificada con NIT 899.999.094 - 1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para ocupar el cauce del Humedal el Burro, para el proyecto denominado **“ADECUACIÓN HIDRÁULICA FASE II Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL HUMEDAL EL BURRO DENTRO DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”** de acuerdo con el proyecto presentado, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el Cauce del Humedal el Burro en los puntos determinados en el estudio presentado por la EAAB para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB ESP deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con la propuesta de compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

RESOLUCIÓN No. 01075

PARÁGRAFO QUINTO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB -, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO SEXTO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB -, en el término de cinco (5) días hábiles deberá presentar un informe en donde se describan las medidas de manejo ambiental propuestas para prevenir, mitigar y controlar los posibles impactos que pueda generar la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:
 - a. Excavaciones.
 - b. Manejo de sedimentos y lodos.
 - c. Accesos al cuerpo de agua del Humedal el Burro y a las zonas de Manejo y Preservación Ambiental del mismo.
2. De acuerdo con lo anterior, se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems:
 - a. Control de Contaminación del cauce.
 - b. Manejo de Escombros y materiales de Construcción.
 - c. Manejo adecuado de Residuos Sólidos.
 - d. Control de olores ofensivos.
 - e. Manejo adecuado de los lodos originados por las obras de excavación: La E.A.A.B deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
 - f. Control de la emisión de Ruido.
 - g. Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
 - h. Control de la emisión de material particulado.
 - i. Manejo adecuado de sustancias aceitosas y combustibles.

RESOLUCIÓN No. 01075

- j. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros pH, ORP, sólidos Totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles; DQO, DBO, demanda béntica, actividad metanogénica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y *ortofosfatos* coliformes fecales, *Escherichia coli*, *Salmonella sp.*, huevos de helminto viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTEX. Adicionalmente, para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994 que contempla el manejo de los escombros que puedan llegar a generarse, los cuales también deben ser reportados con su correcta disposición final:
3. Deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al Humedal.
 4. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, se deberán realizar las obras de limpieza total de la Zona de Ronda del Humedal del Burro en las áreas de influencia de las obras.
 5. Presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras en un término no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.
 6. Se deberá entregar un informe mensual de las actividades de obra y las medidas de manejo ambiental ejecutadas, a partir del inicio de obra, documentos que deberán ser elaborados por personal idóneo y avalados por la Interventoría del contrato y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.
 7. La EAAB, debe realizar el pago de los costos por el seguimiento y control de éste permiso, teniendo en cuenta la Resolución 5589 de 2011, en su artículo 27, en la cual

RESOLUCIÓN No. 01075

se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros. El usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo descrito en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, las actividades se desarrollaran 3 meses, lo que conlleva a que se realice el pago de un (1) seguimiento ambiental a la intervención, de acuerdo con lo establecido por esta Entidad.

8. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP debe garantizar que el manejo de las especies de fauna y flora y en especial de aquellas que se encuentren en alguna categoría de amenaza, se ciñan a los protocolos internacionales para el manejo de dichas especies, junto con el acompañamiento de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la SDA.

ARTÍCULO TERCERO La Secretaría Distrital de Ambiente hará el seguimiento ambiental la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB- o a su apoderado debidamente constituido en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15, Centro Nariño, de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 01075

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de septiembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP. SDA- 05 – 12 - 1451
Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRAT O 832 DE 2011	FECHA EJECUCION:	11/09/2012
Revisó:					
Camilo Ernesto Niño Romero	C.C: 80730967	T.P: 252381225 25CND	CPS: CONTRAT O 436 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/09/2012
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 55203340 4	T.P:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	14/09/2012
Rita Gomez Ramirez	C.C: 41543756	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/09/2012
Aprobó:					
Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/09/2012



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 OCT 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOL #1075 SEPT/12 al señor (a) JAI ME. A. JIMENEZ ROJAS en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80'419.087 de BOGOTÁ, T.P. No. 98.449 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Jaime Arturo Jimenez
Dirección: E.A.A.B
Teléfono (s): 3447058

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy Veintinueve (29) del mes de Octubre del año (2012), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Yeime Salamanca
FUNCIONARIO / CONTRATISTA